

**PROYECTO DE
MODIFICACIÓN
DE LA LEY PENAL
TRIBUTARIA**

Humberto J. Bertazza

**COLOQUIO TRIBUTARIO FEHGRA
CORDOBA
14 y 15 DE OCTUBRE DE 2010**

ANTECEDENTES

- Mensaje 379 PEN del 17/3/2010
- Comisión Legislación Penal de la Cámara de Diputados

MENSAJE

- Adecuación importes mínimos para considerar verificada la condición objetiva de punibilidad
- Mantención de una razonable proporción entre las figuras típicas y la magnitud de la afectación del bien jurídico protegido
- Disminución de las denuncias penales
- Optimización de la gestión de casos con sentencia condenatoria
- Mayor eficacia disuasoria sobre la comisión de los tipos de ilícitos
- Inaplicabilidad del principio de la ley penal más benigna
- Inexistencia de modificación de la política criminal

ANÁLISIS COMPARATIVO (I)

TEMAS	PROYECTO PEN MENSAJE 379	COMISIÓN ASUNTOS PENALES CAMARA DE DIPUTADOS
1) IMPORTES MÍNIMOS DE PUNIBILIDAD	ADECUACIÓN	ADECUACIÓN
2) CRIMINALIZACIÓN INFRACCIONES IMPUESTOS PROVINCIALES	SI	SI
3) TIPO PENAL EVASIÓN TRIBUTARIA SIMPLE	SE MODIFICA	NO SE MODIFICA
4) NUEVAS CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA AGRAVADA	SI	SI
5) NUEVO TIPO PENAL ESPECÍFICO	SI	SI
6) RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS IDEALES	NO	SI
7) EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PAGO	SE DEROGA	SE MANTIENE CON MODIFICACIONES
8) CAUSAL ABSOLUTORIA DE RESPONSABILIDAD	SE INCORPORA A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA	NO

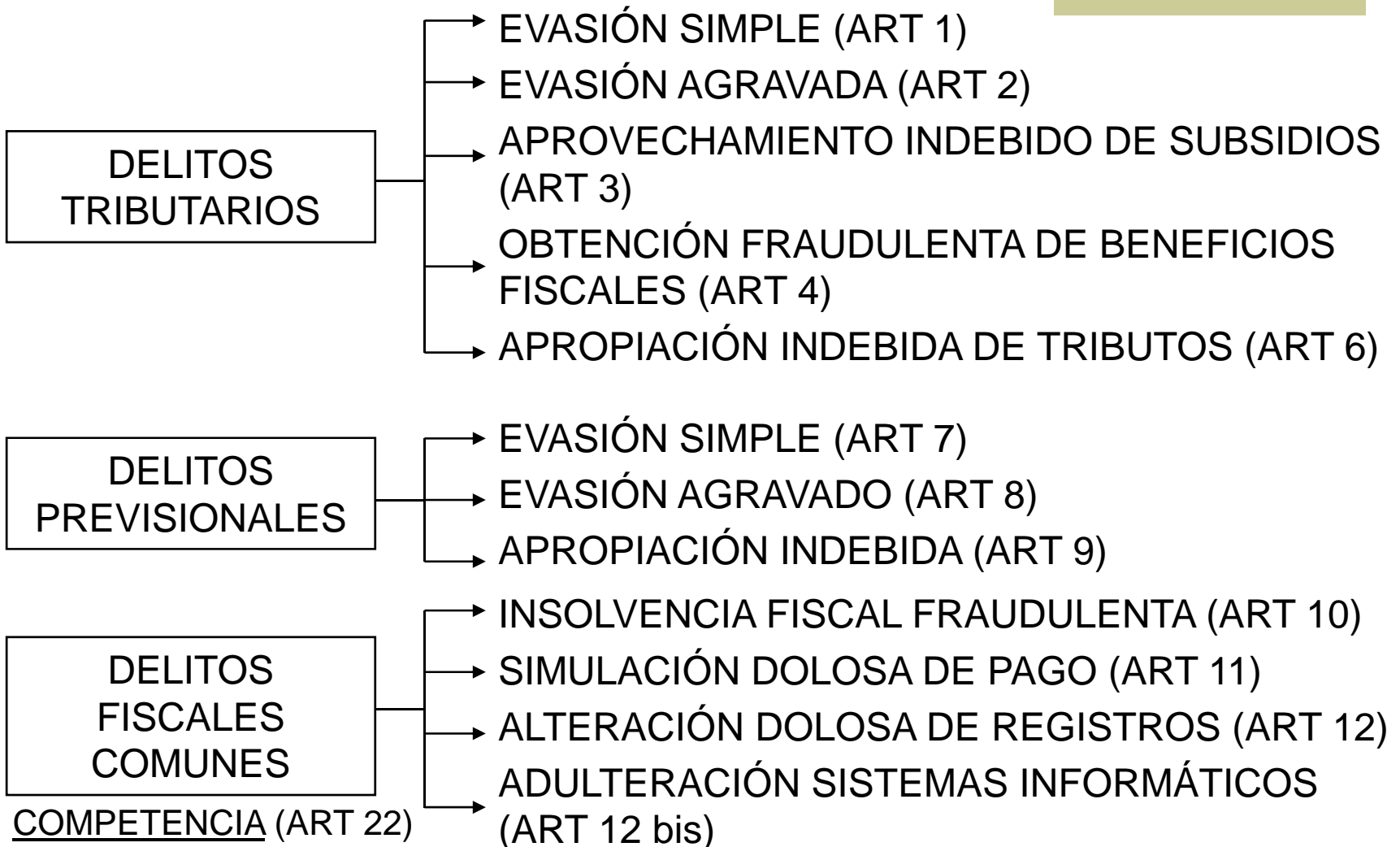
ANÁLISIS COMPARATIVO (II)

TEMAS	PROYECTO PEN 379 MENSAJE	COMISIÓN ASUNTOS PENALES CAMARA DE DIPUTADOS
9) RECONOCIMIENTO LEGAL CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD	SI	NO
10) ARREPENTIDO	NO	SI
11) FORMULACIÓN DE DENUNCIAS AFIP	<ul style="list-style-type: none">■ SE EXTIENDE EL PLAZO DE 90 DÍAS A 120 DS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AFIP■ SE DEROGA ART 19 (NO FORMULACIÓN DENUNCIA)	■ IDEM
12) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL	MODIFICACIONES	IDEM
13) COMPETENCIA TRIBUTOS LOCALES	SI	SI
14) PROBATION	SE DEROGA	NO SE DEROGA SE ESTABLECEN REQUISITOS

NORMAS LEGALES NO MODIFICADAS SEGÚN PROYECTO

- Pérdida de beneficios promocionales (Art. 5)
- Evasión previsional agravada (Art. 8)
- Incremento escalas penales funcionarios públicos (Art. 13)
- Agravamiento de penas (Art. 15)
- Aplicación de penas y sanciones administrativas (Art. 17)
- Medidas de urgencia (Art. 21)
- AFIP como querellante (Art. 23)

CRIMINALIZACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES



- JUECES PROVINCIALES
- JUECES CABA

EVASIÓN TRIBUTARIA AGRAVADA (ART 2)

SE INCORPORA UN NUEVO SUPUESTO DE AGRAVAMIENTO

INCISO d)

SI HUBIERA MEDIADO LA UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE FACTURAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EQUIVALENTE, IDEOLÓGICA O MATERIALMENTE FALSOS

SUPUESTOS VIGENTES

- a) Montos superiores a \$ 1.000.000
- b) Intervención de personas interpuestas
- c) Utilización fraudulenta de beneficios fiscales, por un monto superior a \$ 200.000

EVASIÓN PREVISIONAL SIMPLE (ART 7)

- Se reemplaza la expresión en el límite mínimo de punibilidad de \$ 20.000 por cada mes (antes período)

NUEVO TIPO PENAL ESPECÍFICO (ART 12 bis)

- Modificación o adulteración de los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el Fisco (Nacional, Provincial, CABA)
- Siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado
- Pena: prisión de 1 a 4 años

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN (ART 14)

- Hechos previstos en la ley, hubieran sido realizados (antes ejecutados) en nombre....
- Se deroga la expresión “con la ayuda” (de persona de existencia ideal)
- Se incorpora la expresión “o cuando las personas jurídicas o entidades hubieren sido utilizadas como instrumentos”

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS IDEALES (ART 14) (I)

SANCIONES SUSCEPTIBLES DE SER APLICADAS A LAS PERSONAS IDEALES EN FORMA CONJUNTA O ALTERNATIVA DE LAS DE SUS ADMINISTRADORES

1. Multa de hasta el cincuenta por ciento de la deuda verificada;
2. Suspensión total o parcial de actividades que en ningún caso podrá exceder de cinco años;
3. Suspensión para participar en licitaciones, obras, servicios públicos o cualquier otra actividad vinculada con el Estado que en ningún caso podrá exceder de cinco años;
4. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales;
6. Auditoría periódica;
7. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS IDEALES (ART 14) (II)

PAUTAS A SER TENIDAS EN CUENTA POR LOS JUECES PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES

- IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EN EL ACTO DELICTIVO
- INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS
- OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPIES
- EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO
- MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO
- TAMAÑO, NATURALEZA Y CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA

MANTENCIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD

- INTERVENCIÓN JUDICIAL CONFORME A LA LEY CIVIL O COMERCIAL, POR EL PLAZO ESTRICTAMENTE NECESARIO, ORDENADO POR EL JUEZ

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PAGO (ART 16)

SE MODIFICA EL ASPECTO TEMPORAL PARA LA
ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN O DETERMINACIÓN DE
LA DEUDA, LA REGULARIZACIÓN Y PAGO DE LA MISMA
EN FORMA INCONDICIONAL Y TOTAL

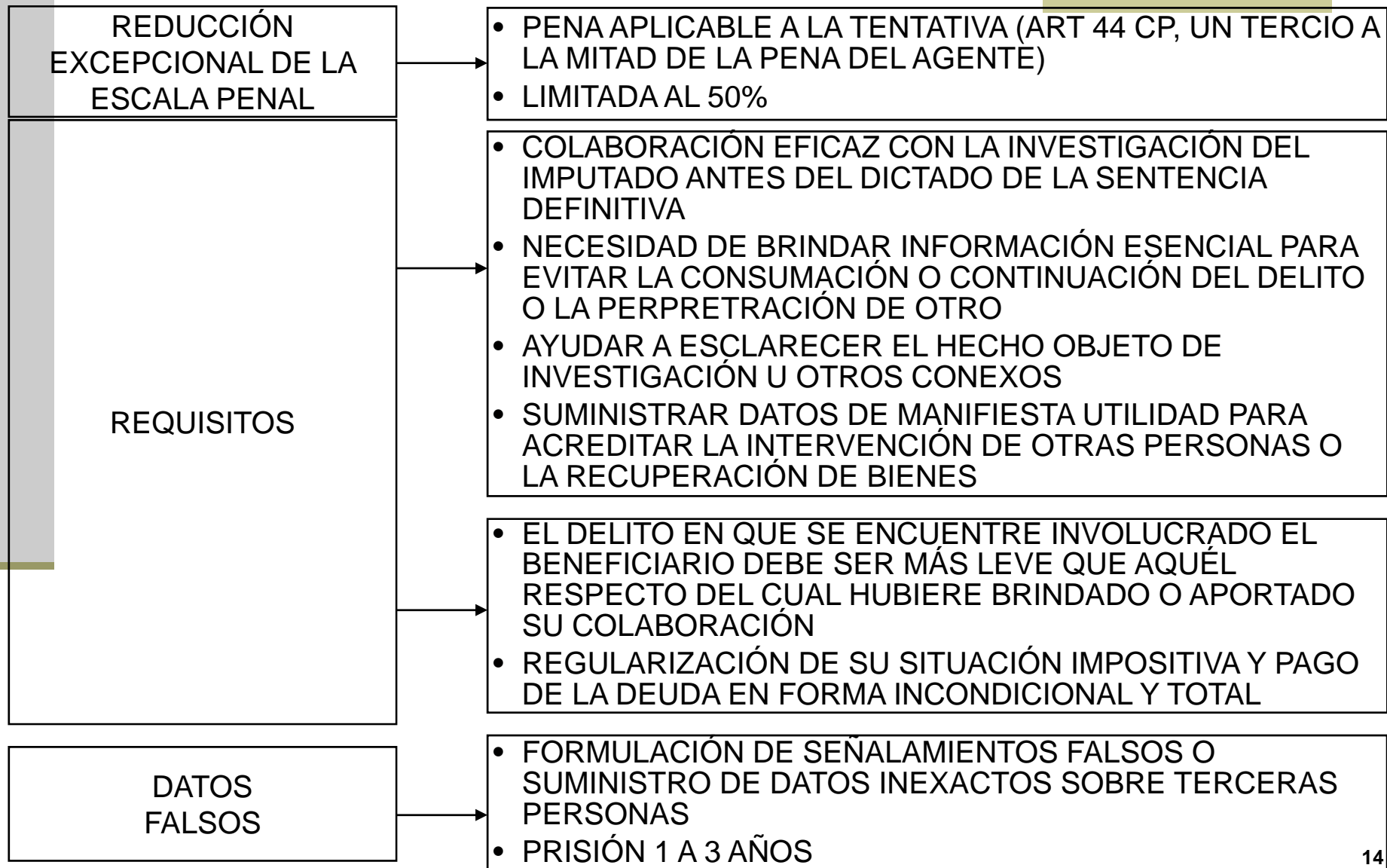
ACTUAL

ANTES DE FORMULARSE
EL REQUERIMIENTO
FISCAL DE ELEVACIÓN A
JUICIO

PROYECTO

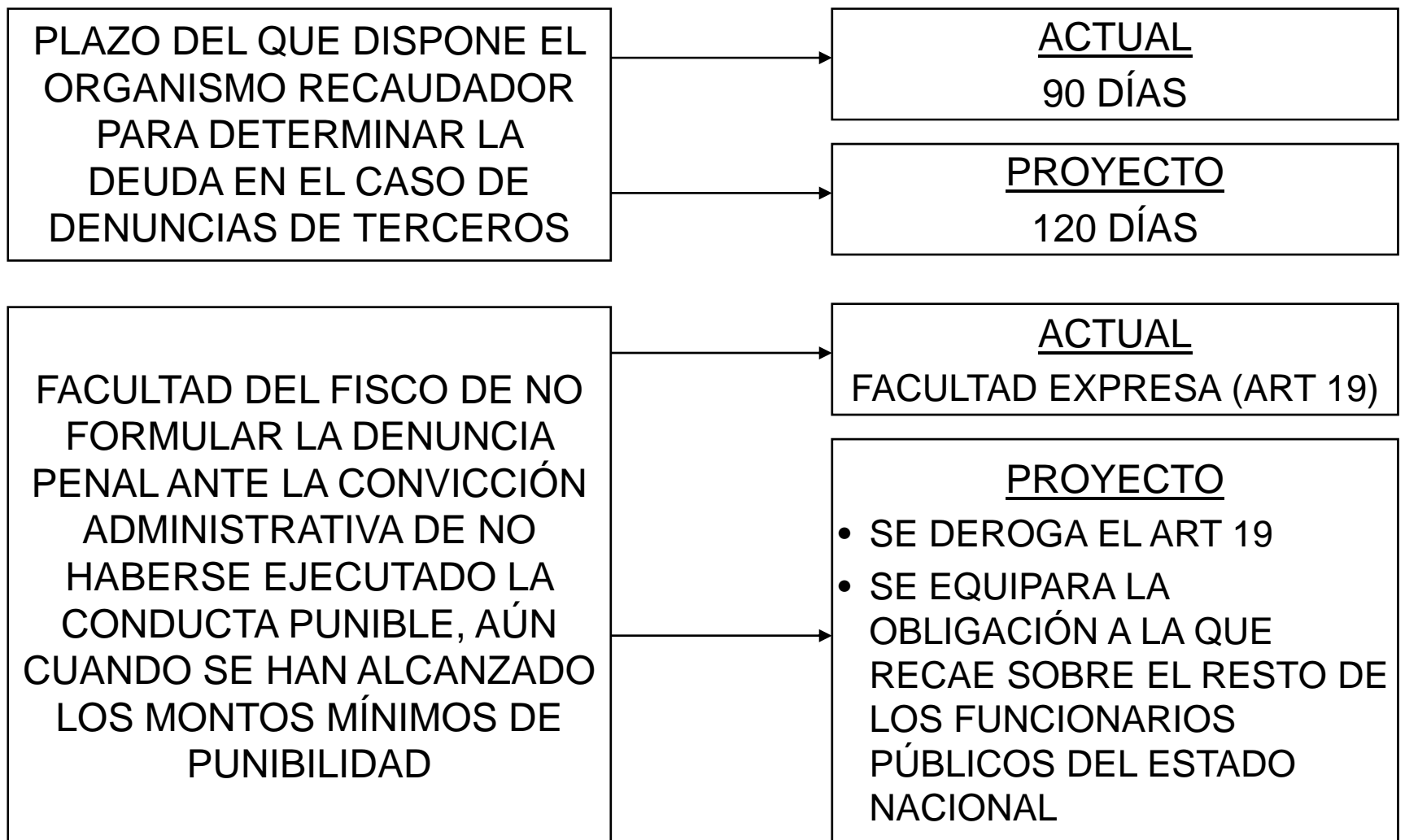
DENTRO DE LOS 30 DÍAS
DE NOTIFICADA LA
DENUNCIA

REDUCCIÓN DE LA ESCALA PENAL (ART 17 bis)



DENUNCIAS PENALES

(ART 18 y 19)



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL (ART 20)

EFFECTOS DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL

NUEVOS EFECTOS INCORPORADOS

- NO SUSPENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
- NO SUSPENDE NI IMPIDE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES RECAIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE DEUDA

ABSTENCIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA EN SEDE PENAL

- SE APLICA TAMBIÉN RESPECTO DE LOS TRIBUTOS LOCALES
- NO ES DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE SIMULTANEIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS LOCALES

PROBATION

(ART 76 BIS, CÓDIGO PENAL)

REQUISITOS PARA
LA PROCEDENCIA
DE LA PROBATION
EN LOS ILÍCITOS
DEL CÓDIGO
ADUANERO Y DE
LA LEY PENAL
TRIBUTARIA

- ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN O DETERMINACIÓN REALIZADA POR EL ORGANISMO RECAUDADOR
- REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN IMPOSITIVA
- PAGO DEL MONTO DE LA DEUDA EN FORMA INCONDICIONAL Y TOTAL